



República Dominicana
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC No. 4-01-50625-4
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

DG No. 69907

19 NOV 2007

Señor
Freddy Reyes Pérez
Presidente
Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos
RNC No. 401-50268-2
Ciudad

Referencia: Su comunicación de fecha 08 de octubre del 2007

Distinguido Señor Reyes:

Acusamos recibo de su comunicación de referencia, mediante la cual nos informan sobre los inconvenientes que están enfrentando a raíz de la promulgación de la Ley 173-07, en su Artículo 7, párrafo III, debido a que numerosas urbanizaciones y edificios de apartamentos son concluidos antes de que las unidades de viviendas cuenten con sus Certificados de Títulos deslindados, los cuales se obtienen entre los ocho (8) y doce (12) meses posteriores a la firma del Contrato de Venta e Hipoteca, y a continuación detallamos la opinión de esta Dirección General al respecto.

Entendemos válida su inquietud, por lo tanto, en los casos en que intervengan Asociaciones de Ahorros y Préstamos y/o Instituciones de Intermediación Financiera para la adquisición de inmuebles **nuevos**, procederemos a adicionar dichos inmuebles en nuestro sistema informático y a realizar el cobro del Impuesto a la Transferencia, así como los demás impuestos que se puedan generar, con el Contrato de Venta e Hipoteca entre el vendedor, comprador y la Institución Financiera; siempre y cuando no haya transcurrido más de un (1) año, a partir de la fecha de suscripción del indicado Contrato de Venta e Hipoteca. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiere realizado el pago del Impuesto a la Transferencia, se procederá al cobro de los recargos, intereses y multas, de conformidad a la Ley 173-07, sobre Eficiencia Recaudatoria.

Atentamente,


Juan Hernández Batista
Director General



JHB/VT
CIV